

sin embargo de la pretension, q. haue por su  
Fuente dicho Fiscal, atendiendo su necesidad a ob-  
toso motivo de indefension, y nulidad, que puede  
reclamarse por otro orden de juramentacion, se com-  
pague el expediente a el Ayuntamiento, y R. Ju-  
ria de esta Villa, y teniente de Alferrez Mayor D.  
marie Pedro de Olata, para que por medio de personas  
que habiliten a la expedicion de diligencias, y con  
termino de sus dias sucesivos expongan, y pidan  
sus derechos, lo que tengan por conveniente; y pa-  
do, con lo que oviere, o no, autos, para proveer;  
fin de hacerlo saber a dicha R. Jurisdi. y Ayun-  
tamiento, si pare el correspondiente oficio con el Sr.  
Alcalde mayor, para que se sirva convalidado, como  
Presidente. Y por este asi lo decreto, y firmo su cedula  
por ante mi el Notario, de que doy fee = D.º D.º Ju-  
squin de Espinosa = ante mi = Fran.º Jimenez y pro-  
En cuya consecuencia se servira V. dandose por emen-  
da de su comento, disponer, se cite, y convoque a el  
dicho Ayuntamiento, para hacerle saber la providen-  
cia inserta. Dios que a V. m. a. Caravaca y  
28 de 1802.

Juan Maximin  
de Espinosa

Señor D.º Ignacio Mariano de Alendora.